

RESOLUCIÓN No.
0369 **19 FEB 2020**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto 1225 del 19 de mayo de 2010**, CORPOBOYACÁ dispuso admitir la solicitud del Permiso de Vertimientos solicitado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con **NIT. 860007336-1**, para las aguas residuales generadas en sus instalaciones, utilizando como fuente receptora las “Dársenas Usochicamocha” en un área ubicada en la vereda la Esperanza Jurisdicción del Municipio de Paipa.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente a **JULIA MERCEDES NAVAS** identificada con la cédula de ciudadanía 41.604.845, representante legal judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** el día 27 de mayo de 2010.

Que a través del Auto 1977 de 11 de noviembre de 2011, se requirió a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con **NIT. 860007336-1**, para que allegara el recibo de pago por concepto de servicios de evaluación ambiental.

Que se surtió notificación personal el día 03 de enero de 2012 a **EDWIN AICARDO BUSTAMANTE ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.189.758 expedida en Mosquera, en calidad de Autorizado por **JULIA MERCEDES NAVAS**, representante legal judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ** practicaron visita técnica ocular el día 18 de julio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante Auto 2772 de 01 de noviembre de 2012, **CORPOBOYACA** dispuso requerir a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con **NIT. 860007336-1** para que el término de 15 días contados a partir de la notificación de ese acto administrativo allegue a la Corporación, certificación de disponibilidad del servicio de entrega y recepción de la descarga de aguas residuales termominerales provenientes de los Hoteles Los Lanceros y Colonial que son recibidas por Usochicamocha y se le preciso que el trámite debía surtirse de conformidad con lo previsto en el Decreto 3930 de 2010.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente a **EDWIN AICARDO BUSTAMANTE ALVAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.189.758 expedida en Mosquera, en calidad de Autorizado de **JULIA MERCEDES NAVAS**, representante legal judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, el día 16 de enero de 2013.

Que en el expediente fue allegado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** el 09 de mayo de 2013, como respuesta al requerimiento de certificación del servicio de entrega y recepción de descargas de aguas termo-minerales, en el cual Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje a Gran Escala del Alto Chicamocha y Firabitoba - **USOCHICAMOCHA**, indican “(...) que quienes usufructúan las aguas termo minerales son responsables de los vertimientos que se realicen y son quienes deben adelantar el tratamiento y disposición final (...) de conformidad con lo establecido en el decreto 3930 de 2010 (...)”, y que cuentan con infraestructura necesaria para evitar que dichas aguas pasen al Río Chicamocha, evitando vertimientos y el impacto al ambiente, luego explicaron la naturaleza de los sistemas de riego y drenaje.

Que una vez revisada y evaluada la información recopilada dentro del expediente OOPV-0012/10, se pudo determinar que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO no observó lo dispuesto mediante Auto 2772 de 01 de noviembre de 2012 y que el plazo allí otorgado se encuentra vencido sin que se hubiera adelantado gestión alguna por el solicitante para continuar con el trámite de solicitud de vertimientos.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta CORPOBOYACA, en especial mediante Auto 2772 de 01 de noviembre de 2012, a la fecha no ha sido allegada la información requerida a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con NIT. **8600007336-1** en calidad de solicitante del permiso de vertimientos, situación que imposibilita la continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, CORPOBOYACÁ considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-0012/10.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-0012/10, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con NIT. **8600007336-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-0012/10, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO identificada con NIT. **8600007336-1** que en caso de llegar a generar el vertimiento en alguna de las fuentes receptoras señaladas en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, deberá solicitar y tramitar ante CORPOBOYACÁ, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO identificada con NIT. **8600007336-1** que el archivo del presente expediente no le impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO identificada con NIT. **8600007336-1**, a través de su representante legal en la Calle 26 No.25-50 de la Ciudad de Bogotá de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

0 3 6 9

19 FEB 2023

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Bibiana Melissa Buitrago Rueda
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-02 OOPV-0012/10



Rad
Corpoboyacá 011160

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 31-07-2020

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 369

de Fecha 19-02-2020

a: Walter Lopez Cardenas

con C.C. No. 7.183.540

de Tunja

El Notificado, 

Quien notifica, Jhon Obando

cel 3112062863

walter.lopez@calsubsidio.com

Dirección CRA 19A #26 A 25 Tunja